



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO IX

ALMERÍA, JULIO 1935

NÚM. 97

SEGUNDA ÉPOCA

REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.º Con los funcionarios que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se constituye el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, conservando cada uno la plaza y situación en el Escalafón que en la actualidad tiene, y que una vez rectificado pasará a ser el definitivo del Cuerpo.

Para figurar en el nuevo Escalafón, los que en la actualidad estén inscritos en el mismo, bastará con solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad, por intermedio de la Asociación oficial del cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, procediendo este organismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten, a confeccionar, en el plazo máximo de tres meses,

un Escalafón de antigüedad para cada categoría.

Art. 2.º Los Médicos que pertenecan a dicho Cuerpo, serán funcionarios técnicos del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

a) La asistencia médico quirúrgica gratuita a las familias pobres que se les asigne

b) La de abortos, cualquiera que sea la forma o condición en que se produzcan.

c) La de partos distócicos, bien sean en domicilios particulares o en cualquier Centro o Establecimiento municipal o del Estado, si los Ayuntamientos no tienen regulado este servicio por Médicos tocólogos, como señala la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

d) La vacunación antivariólica de todos los nacidos en el término municipal o pueblos